

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO No. 96  
De 15 de Mayo de 2020

Que establece un proceso laboral especial temporal para la reapertura gradual de las empresas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que, ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario amortiguar el riesgo de contagio para los trabajadores, empleadores y usuarios de los servicios ofrecidos, por causa de aglomeración de personas;

Que la prevención, control y mitigación de esta enfermedad requiere de medidas extremas como lo es la cuarentena de personas expuestas o sospechosas de tener la enfermedad, así como el aislamiento luego de superada la enfermedad, dado que se ha demostrado científicamente que ésta se transmite por un periodo determinado;

Que el contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19 se ha ido incrementando, amenazando tanto a los habitantes que se encuentran en el territorio de la República, al igual que a la economía nacional, por razón de la alteración e interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la empresa privada;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral realiza acciones encaminadas a optimizar metodologías para mejorar el intercambio entre trabajadores y empleadores, que brinden soluciones reglamentarias prácticas para aplicar en forma eficaz medidas excepcionales que permitan preservar salud, la integridad y la vida de todos, al igual que los puestos de trabajo y la economía nacional;

Que es responsabilidad del empleador y los trabajadores acatar los protocolos y directrices establecidas por la Autoridad Sanitaria, al igual que las medidas económicas y laborales que se dicten en concordancia a la situación descrita;

Que el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 489 de 13 de marzo de 2020 extreman las medidas sanitarias, ante la declaración de pandemia de la enfermedad COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, y ordenan la suspensión de actividades, actos y eventos que conlleven aglomeración de personas; expedidos por el Ministerio de Salud;

Que las autoridades sanitarias han iniciado un proceso de reapertura gradual de las empresas, que no significa la suspensión del Estado de Emergencia Nacional producto de la Pandemia COVID19, ni las normas que tienen como fundamento la declaratoria de dicha estado, como es el Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral tiene la obligación de preservar la fuente de empleo de los trabajadores frente a la pandemia, por lo que requiere establecer disposiciones también extraordinarias para regular la reapertura de las empresas en concordancia con las normas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, con la finalidad de mantener un registro de los trabajadores reintegrados,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Para la operación y reactivación gradual de las empresas y/o actividades comerciales decretadas por el Ministerio de Salud, las empresas deben informar a la Dirección General de Trabajo y/o Regionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, los datos requeridos para el reintegro de los trabajadores, completando el formulario digital para tal fin contenido en la página web de este Ministerio.

Los trabajadores y las empresas podrán revisar el estado de la suspensión mediante las plataformas digitales de verificación de MITRADEL Digital.

**Artículo 2.** La Dirección de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, luego de la orden de reapertura gradual, podrá verificar que las listas de trabajadores reintegrados, entregadas a la Dirección General de Trabajo y/o direcciones regionales respectivas, correspondan a aquellos que se encuentren laborando.

De igual manera, la Dirección de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá confirmar la existencia de la lista de los trabajadores reintegrados.

**Artículo 3.** En caso que las empresas incumplan las medidas sanitarias y/o laborales para la reapertura gradual, serán sancionadas por el Ministerio de Salud y/o el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, según las competencias que correspondan.

Las empresas y trabajadores deben en todo momento ajustar sus actividades al Protocolo para Preservar la Higiene y Salud en el Ámbito Laboral para la Prevención ante el COVID-19, adoptado mediante la Resolución DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020.

**Artículo 4.** Las empresas que reactiven sus operaciones y/o actividades comerciales, autorizadas por el Ministerio de Salud, podrán acordar con los trabajadores reintegrados una reducción de jornada laboral durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, aplicando lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 85 del 2 de abril de 2020.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código de Trabajo de la República de Panamá, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 81 de 20 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 85 de 2 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, Resolución DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020 y Circular del 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *15* días del mes de *Mayo* del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

